

RAD. No.13001310300220220006500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RAFAEL ENRRIQUE BALSEIRO BERRIO

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA contra RAFAEL ENRRIQUE BALSEIRO BERRIO, y escrito de subsanación de demanda.-Al Despacho para proveer.
Cartagena, marzo 22 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

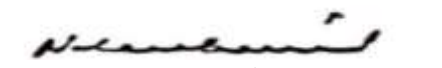
Subsanada como se encuentra la demanda ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA, contra RAFAEL ENRRIQUE BALSEIRO BERRIO, y observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, se librá el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- 1).-Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA contra RAFAEL ENRRIQUE BALSEIRO BERRIO, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$239.186.744,00) por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré número 1617886 más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.
- 2).-Ordenase a RAFAEL ENRRIQUE BALSEIRO BERRIO, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.
- 3).-De la demanda córrase traslado a RAFAEL ENRRIQUE BALSEIRO BERRIO, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.-
- 4).- Requerir al ejecutante manifieste bajo la gravedad del juramento que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original del documento base de la ejecución.
- 5).- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 291 a 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.